

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de tarifa por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(León el día 13 de Febrero de 1912).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

Declaradas nulas las elecciones de Concejales verificadas en los Ayuntamientos de Villamañán y Balboa, por Reales órdenes de 2 y 5 del corriente mes; he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la ley Municipal, convocar á nuevas elecciones en dichos Municipios, para el día 3 de Marzo próximo venidero, con arreglo al siguiente

##### INDICADOR

###### 1.º

Publicada esta convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales, deben exponer al público, en las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la ley).

###### 2.º

Domingo 18 de Febrero  
Reunión, en sesión pública, de la

Junta municipal del Censo, para la designación de Adjuntos, que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley).

###### 3.º

Jueves 22 de Febrero

Constitución de Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la ley).

###### 4.º

Domingo 25 de Febrero

Se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan algunas de las condiciones que exige el art. 24, ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección (art. 29), remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno para publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, y otra á la Alcaldía para exponerla al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909).

###### 5.º

Jueves 29 de Febrero

Constitución de las Mesas de las Secciones donde haya de tener lugar la elección, con objeto de que los Candidatos, ó sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, á fin de comprobar, en su día, las credenciales de los Interventores. (Artículo 30).

###### 6.º

Domingo 3 de Marzo

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Art. 58).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin inter-

rupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

Comenzará la votación á las cuatro y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Ultimado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicará los Sres. Alcaldes á este Gobierno por el medio más rápido que tengan á su alcance.

Los Presidentes de Mesas cuidarán de remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo, antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, el acta correspondiente con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas, á fin de que se archiven en la Secretaría de dicha Junta. (Art. 46).

###### 7.º

Jueves 7 de Marzo

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), declarando terminada la elección; con lo que queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde, el que la expondrá al público por espacio de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para que los electores puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de ocho días hábiles, siguiéndose en estas reclamaciones los trámites establecidos por los artículos

5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

León 14 de Febrero de 1912.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

### CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por los Presidentes de las Juntas administrativas de Val San Miguel de Escalada, Santa Olaja de Estonza y Villarmún, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 23 de Octubre, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo del pueblo de Val de San Miguel de Escalada, enlace en término de Villarmún con la carretera de Puente de Villarente á Almanza; he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante el puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Graefes y este Gobierno civil.

León 12 de Febrero de 1912.

José Corral

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase, que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1912.—*Barrero*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las 10 plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación, sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso, se requiere: ser Capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín Oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—  
El Subsecretario, Juan Navarro Riverter y Gómez.

*Gaceta del día 11 de Febrero de 1912*

#### Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Benito Carreño y otro, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró por mayoría nulas las elecciones verificadas en Villamañán:

Resultando que D. Víctor Gómez y otros, presentan escrito solicitando se declaren nulas las elecciones verificadas en Villamañán por haberse cometido, entre otras, las ilegalidades siguientes: haberse ejercido coacción comprando votos á trigo y á dinero, confesándolo en acta notarial los mismos que vendieron su voto; que en el día de la elección y en los demás actos ha intervenido D. Julio Llamas, persona extraña á la Mesa electoral, con carácter de ase-

sor, lo cual está prohibido por diferentes Reales órdenes; que la Junta del Censo estuvo constituida ilegalmente, puesto que correspondiendo la Vicepresidencia al Concejal de mayor número de votos, desempeñó este cargo y presidió la sesión don León Vivas, que dejó de ser Concejal en 1.º de Enero de 1910:

Resultando que la sesión del escrutinio fué presidida por D. León Vivas, volviendo á insistir en sus protestas el Sr. Gómez Díez:

Resultando que D. Ponciano Rodríguez y otros manifiestan no ser ciertas las coacciones que dicen se cometieron en la elección de referencia, como lo prueba el hecho de que todas las operaciones de la elección se verificaron sin protesta; que no tiene noticia de la compra de votos, pero que en el caso de ser cierto, correspondía castigarlo á la autoridad competente; que por lo que se refiere á la intervención de don Julio Llamas, quedó reducida á la escritura de algunas actas, con el beneplácito de todos los que componían la Mesa, y en cuanto á la Vicepresidencia, correspondía al señor Vivas, por no haberse renovado la Junta del Censo después de que dejó de ser Concejal, por todo lo cual suplican se declare válida dicha elección:

Resultando que D. Benito Pintor, que desempeñaba el cargo de guarda municipal, manifiesta que el Alcalde le amenazó, si no votaba determinada candidatura, con dejarle cesante y que transcurrido el período electoral le separó del cargo por no haber emitido el voto á favor de los recomendados por el Alcalde:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar por mayoría nulas las elecciones verificadas en Villamañán, por resultar probados los cargos que contra la misma se formularon, presentó voto particular el Sr. de Miguel Santos:

Resultando que D. Benito Carreño y otro presentan recurso de alzada solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender sea de justicia, y fundándose en los argumentos que adjuneron en su primer escrito; acompañan certificación en la que constan incluidos en las listas del Censo electoral el Sr. Carreño y D. Ponciano Rodríguez:

Considerando que por el mismo recurso presentado ante este Ministerio se justifica que la Junta municipal del Censo no funcionó en acto tan importante como el escrutinio general en la forma prevenida en la ley, constituyendo este hecho causa muy digna de apreciar si se tiene en cuenta las coacciones alegadas por los recurrentes ante esa Comisión y las reclamaciones y protestas que figuran y se mantienen en el expediente:

Considerando que también reconocen y declaran como hecho cierto los mismos recurrentes ante este Ministerio, que el Secretario de la Junta municipal del Censo extendió las actas de la elección, infracción fundamental de la ley, puesto que en las operaciones electorales no puede intervenir nadie más que aquellas determinadas personalidades que la misma ley señala, y la intervención de persona extraña en operaciones tan importantes, representa causa grave que justifica la

protesta de los electores en virtud de la cual ha resuelto esa Comisión provincial:

Considerando que ante la Mesa electoral se protestó de las coacciones y venta de votos verificada para violentar y falsear la elección, protesta que fué admitida por la mayoría de la Mesa, consignándose en el acta de votación y admitiéndola, según de dicha acta se desprende, el Presidente y los Adjuntos, hecho de indudable importancia, puesto que al ser admitida dicha protesta, se reconoce, aunque sea implícitamente, que la elección no se ajustó á la legalidad necesaria en estos casos y que la protesta de los electores mantenida en la Junta de escrutinio, también responde al ejercicio de derechos consignados en la ley y á la necesidad de que toda elección responda á la mayor independencia y estricta legalidad:

Considerando que teniendo además en cuenta los hechos y las causas, reconocidos y admitidos por esa Comisión provincial, proceda confirmar dicho fallo, tanto más, cuando debe tenerse en cuenta que de los Concejales electos, cuya elección se anula, sólo uno recurre ante este Ministerio:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso, y en su vista, confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Villamañán.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.—*A. Barrero*.

Señor Gobernador civil de León.

#### INSPECCIÓN REGIONAL LEONESA DE SANIDAD DEL CAMPO

##### Circular

No habiendo remitido contestado á esta Inspección, los Ayuntamientos que se determinan en la relación que se publica á continuación, los cuestionarios referentes al paludismo, aguas potables, alimentación del obrero del campo, fiebre de Malta y anquilostomiasis, publicados en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos servicios ordenó cumplir la Dirección general de Agricultura y Real orden del Ministerio de la Gobernación, se recuerda á los señores Alcaldes y titulares de los referidos Ayuntamientos, y demás entidades interesadas en los asuntos á que se refieren los cuestionarios citados, el cumplimiento en breve plazo de este servicio.

##### Relación que se cita

##### Partido de Astorga

Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Hospital de Orbigo (les faltan por contestar todos, excepto los de paludismo y aguas potables.) Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Quintana del Castillo, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santiago Millas, Truchas, Turcia (les faltan por contestar todos, excepto los de paludismo y aguas potables.) Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Vi-

llamegü, Villaobispo, Villares de Orbigo (les faltan por contestar todos, excepto los de paludismo y aguas potables.)

##### Partido de La Bañeza

La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustiño del Páramo, Castriño de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Cebranas del Río (les faltan todos, excepto los de paludismo y aguas potables.) Desiriana, Laguna Daiga, Palacios de la Valduerna (les faltan por contestar todos, excepto los de paludismo y aguas potables.) Pobladora de Pelayo García, Laguna de Negrillos (les faltan por contestar todos, excepto los de paludismo y aguas potables.) Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Qulitana y Congosto, Regueras de Arriba (les faltan por contestar todos, excepto los de paludismo y aguas potables.) Riego de la Vega, Roperualos del Páramo, San Atrian del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Januz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega (les faltan todos, excepto los de paludismo y aguas potables.) Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamontán de la Valduerna, Villazala y Zotes del Páramo.

##### Partido de León

Todos sus Ayuntamientos, excepción el de Villasabariego, que ha contestado los cuestionarios de paludismo y aguas potables, faltándole los restantes.

##### Partido de Murias de Parodes

Todos sus Ayuntamientos, excepción el de Santa María de Ordás, que ha contestado los cuestionarios de paludismo y aguas potables, faltándole los restantes.

##### Partido de Ponferrada

Todos sus Ayuntamientos.

##### Partido de Riaño

Todos sus Ayuntamientos, á excepción de los de Vegamián, Lillo, Reyero y Cistierna en los cuestionarios de aguas potables, faltándoles los demás.

##### Partido de Sahagún

Todos sus Ayuntamientos.

##### Partido de Valencia de Don Juan

Todos sus Ayuntamientos, á excepción de los de Villaquejida, Cimanas de la Vega, Toral de los Guzmanes, Villademor de la Vega, Fresno de la Vega, en los cuestionarios de paludismo y aguas potables, faltándoles los demás, y los de Villamandos, San Millán de los Caballeros, Cabreros del Río y Campo de Villavieja, en el de paludismo, único que han cumplimentado.

##### Partido de La Vecilla

Todos sus Ayuntamientos, á excepción de los de Boñar, Vegaquemada, Matallana de Vegacervera, La Vecilla, La Robla y La Pola, en el cuestionario de aguas potables, único que han cumplimentado.

##### Partido de Villafranca del Bierzo

Todos sus Ayuntamientos, á excepción de Villadecanes, en el de aguas potables, único que ha cumplimentado.

Lo que se hace público por medio de este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados.

Granja Agrícola de Patencia, á 8

de Febrero de 1912.—El Inspector Regional de Sanidad del Campo, *Arturo Bustamante*.

*Nota*.—Los cuestionarios á que hace referencia la circular que encabeza la anterior relación, fueron publicados por adición al *Boletín Oficial* de esta provincia de 24 de Julio de 1911, terminando en la plana 16 de dicha adición; y se encarga con todo interés á los Alcaldes y Secretarios, den á conocer á los Médicos titulares de sus Ayuntamientos, los citados cuestionarios, para que cumplan con urgencia el servicio que se les encomienda en mencionada circular.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por Real orden telegráfica de 8 del actual, se dispone sea concedido á los mozos del actual alistamiento que quieran acogerse al beneficio del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, comprometiéndose en las Cajas de Recruta de su demarcación respectiva, antes del acto del sorteo, de que pueden hacer el pago del primer plazo cuota hasta el 31 de Mayo, perdiendo el derecho á los beneficios los que no lo hubieran realizado en esta fecha.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para la mayor publicidad.

León 10 de Febrero de 1912.—El General Goderaador, *Alfredo Casellas*.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Valdepiélagos*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el actual reemplazo, los mozos *Jesús Barrio González*, hijo de Vicente y Josefa, núm. 7 del alistamiento; *Andrés Gutiérrez García*, hijo de Vicente y Tomasa, núm. 12 de idem; y *Pedro Barrio García*, hijo de Isidoro y Elvira, núm. 13 de idem, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan en esta Consistorial en los días 11 y 13 de Febrero y 5 de Marzo, en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

*Manuel Rodríguez Suárez*, vecino de Correcillas, me participa que ha desaparecido de su domicilio su hijo *José Rodríguez González*, de 21 años de edad, soltero, de 1,620 metros de estatura, pelo, ojos y cejas negros, cara redonda, color cetrino; viste traje de paño negro, boina y botas del mismo color.

Se ruega que se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido, se le conduzca á la casa palmera.

Valdepiélagos 8 de Febrero de 1912.—El Alcalde, *Cándido González*.

##### *Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río*

En virtud de las modificaciones introducidas por la nueva ley de Reclutamiento, de 19 de Enero último,

se cita á los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurran á la casa consistorial de este Ayuntamiento, en los días 18 del corriente mes, tercer domingo del mismo, á las siete de la mañana, y 3 de Marzo próximo, primer domingo, á las nueve de la mañana, en cuyos días tendrán lugar, respectivamente, el sorteo y la clasificación de los mozos alistados; apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio á que haya lugar:

*Mariano García González*, hijo de Bonifacio y Vicenta.

*Raimundo Santos Barrio*, de José y Josefa.

Cabrerros del Río 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, *Froilán Arredondo*.

##### *Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor*

Por el presente y en virtud de las modificaciones introducidas por la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 19 de Enero del corriente año, y de lo dispuesto en las instrucciones para la aplicación de la misma, de 28 del propio mes, se cita á los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurran á las casas consistoriales de este Ayuntamiento, en los días 11 del corriente mes, segundo domingo del mismo, á las once de la mañana; 18 del propio mes, tercer domingo, á las siete de la mañana, y 3 de Marzo próximo, primer domingo, á las nueve de la mañana, en cuyos días tendrán lugar, respectivamente, la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, el sorteo y la clasificación de soldados de los mozos alistados; apercibiéndoles, que de no comparecer, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio á que haya lugar:

1. *Moisés Sánchez González*, hijo de Fidel y Cristina.

2. *Leoncio Juárez Fidalgo*, de Felipe y Martina.

3. *Ildefonso Llamazares Presa*, de Saturnino é Isabel.

4. *Crisóstomo Díaz Castellanos*, de Gaspar y Avefina.

5. *Salvador Romero González*, de Demetrio y Julita.

6. *Teófilo Barón Olmo*, de Miguel y Crorada.

Mansilla Mayor 8 de Febrero de 1912.—El Alcalde, *Saturnino Llamazares*.

##### *Alcaldía constitucional de Castrocontrigo*

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, á fin de que concurran personalmente ó por medio de representante, ante este Ayuntamiento, el día 11 del corriente, al objeto de hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, é igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 8,

y al de clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Castrocontrigo 5 de Febrero de 1912.—El Alcalde, *Fructuoso Prieto*.

##### *Mozos que se citan.*

*Torbio Vizsaino*, hijo de Antonia. *Fermin Frontaura Ares*, de Facundo y Antonia.

##### *Alcaldía constitucional de Burón*

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos *Victor Canal Marcos*, hijo de José y Plácida, natural de Vegacerna; *Marcelino Alvarez García*, de Felipe y Aniceta, natural de Retuerto; unos y otros de ignorado paradero hace próximamente 17 años, se cita á los mozos para que se presenten inmediatamente; apercibiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burón 2 de Febrero de 1912.—El Alcalde, *Ramón Alonso*.

##### *Alcaldía constitucional de Canalejas*

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canalejas 1.º de Febrero de 1912. El Alcalde, *Anselmo Polvorinos*.

Igualmente se hace saber que por acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal de asociados y varios contribuyentes por pecuaria, se creó y á la vez se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de carnes, con la dotación anual de 55 pesetas, pagadas de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canalejas 1.º de Febrero de 1912. El Alcalde, *Anselmo Polvorinos*.

##### *Alcaldía constitucional de Campazas*

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de prestar su asistencia facultativa á 24 familias pobres.

El plazo para el concurso ha de ser por quince días; durante los cuales, los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y deberán estar inscritos en el Cuerpo de Médicos titulares.

El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso en unión de la Junta de asociados, elegirá libremente al que presente haber obtenido mejores notas durante sus estudios.

Campazas 1.º de Febrero de 1912. El Alcalde, *Ramón Herrero*.

##### *Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo*

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos para el presente año de 1912, se hace público por medio de este anuncio para las personas del Municipio que quieran examinarlo, y se hallan dichos repartos de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días; pasados los cuales no se oír reclamación alguna.

Valle de Finolledo 1.º de Febrero de 1912.—*Rafael Ochoa*.

##### *Alcaldía constitucional de Magaz*

Terminado el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario para el presente año de 1912, se halla expuesto al público por el término de ocho días para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurridos que sean no habrá lugar á reclamación.

Magaz 2 de Febrero de 1912.—El Alcalde, *Joaquín Fernández*.

##### *Alcaldía constitucional de Molinaseca*

Se halla terminando y expuesto al público por término de ocho días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos formado para el año actual para oír reclamaciones.

Molinaseca 10 de Febrero de 1912. El Alcalde, *Pelegrín Balboa*.

#### JUZGADOS

##### *Requisitoria*

*Alonso González*, José, (a) Pelos, hijo de Simón y Margarita, de 25 años de edad, alto, fuerte, pelo negro, barba poca, domiciliado últimamente en Valladoíd, carretera de Madrid, merendero «La Bombilla», estado soltero, profesión jornalero, procesado por atentado y robo al fugarse de la cárcel de Astorga, comparecerá ante dicho Juzgado en término de cinco días para consistirse en prisión.

Astorga 2 de Febrero de 1912.—*Germán Serrano*.

##### *Prueba de Llamas y Sorriba de Ambasaguas de Curueño*

El Presidente de la Comunidad de regantes de Ambasaguas, convoca á todos los partícipes de la misma á junta general para el día 25 del corriente, hora de diez á doce de la mañana, en la Casa-Concejo de este pueblo, para la elección de Presidente y dos Vocales, conforme lo dispone el Reglamento de las Ordenanzas.

En cuyo día se presentará el presupuesto de gastos é ingresos de la Comunidad.

También se acordará por la Junta general el día 6 días que se han de hacer las mondas del canal y acequias necesarias, y en qué forma.

Ambasaguas de Curueño 7 de Febrero de 1912.—El Presidente, *Genecoso González*.

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1911

## SEGUNDAS SUBASTAS DE VARIOS APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, los aprovechamientos que se detallarán en los siguientes estados. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en los citados estados se dirán, rigiendo, tanto para la celebración de dichos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Septiembre de 1911.

## C A Z A

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Duración del arriendo	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Indemnizaciones que hay que ampliar como máximo con el 1 por 100 del importe de las subastas Pesetas Cts.
						Mes	Día	Hora	
5	Lucillo	Dehesa del Campo	Piedrasalbas	5 años	100	Marzo	3	11	40 48
32	Rabanal del Camino	Ramayal y otro	Andiñuela	Idem	50	Idem	3	11	21 24
53	Idem	Santiago	Idem	Idem	50	Idem	3	11 1/2	21 24
65	Villagatón	Monte de Brañuelas y otro	Brañuelas y otro	Idem	100	Idem	3	10	15 25
66	Idem	Idem de Los Barrios	Los Barrios	Idem	100	Idem	3	10 1/2	15 25
67	Idem	Idem de Manzanal y otros	Manzanal y otros	Idem	100	Idem	3	11	15 25
68	Idem	Idem de Requejo y Corús	Requejo y Corús	Idem	100	Idem	3	11 1/2	15 25
69	Idem	Idem de Ucedo	Ucedo	Idem	100	Idem	3	12	15 25
104	Garrafe	Idem de Fontanos y otro	Fontanos y otro	Idem	100	Idem	3	11	38
113	Vegas del Condado	La Cuesta	Vegas	Idem	100	Idem	3	11	19 25
114	Idem	San Pelayo	Santa María	Idem	100	Idem	3	11 1/2	19 25
115	Idem	Valmayor	Cerezales	Idem	100	Idem	3	12	19 25
155	Campo de la Lomba	Ucedo y sus agregados	Foloso	Idem	20	Idem	10	11	27
197	Riello	Llanamarín	Curueña y La Urz	Idem	50	Idem	17	11	27
377	Páramo del Sil	Busmor y otros	Anllares	Idem	75	Idem	3	10	32
381	Idem	Moures y otros	Villamarín	Idem	60	Idem	3	10 1/2	32
382	Idem	Las Travesas y otros	Argayo	Idem	60	Idem	3	11	32
383	Idem	Valderio y otros	Sorbeda	Idem	50	Idem	3	11 1/2	32
384	Idem	Valdeviejas y otros	Santa Cruz	Idem	50	Idem	3	12	32

## PIEDRA

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Duración del arriendo	Metros cúbicos que corresponden al año	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Indemnizaciones que hay que ampliar como máximo con el 1 por 100 del importe de las subastas Pesetas Cts.
								Mes	Día	Hora	
67	Villagatón	Monte de Manzanal y otros	Manzanal y otros	Cantera	5 años	100	100	Marzo	10	11	76 96
191	Palacios del Sil	Zoroncillo y otros	Palacios y otros	Parayas	Idem	100	50	Idem	10	11	114 12
360	Lago de Carucedo	Páramo y otros	La Barosa	Cantera	Idem	150	45	Idem	10	11	88 72
477	Lillo	Cácabo y La Peña	Isoba y Lillo	Idem	Idem	100	100	Idem	10	11	39 88
478	Idem	Pandote y Barbadillo	Camposolillo	Peña de Valdentrero	Idem	100	25	Idem	10	11 1/2	39 88
497	Prado	Ojedo y La Peña	Prado	Rabanal	Idem	50	50	Idem	3	11	19 26
497	Idem	Idem id.	Idem	Peña de San Roque	Idem	40	40	Idem	3	11 1/2	19 26
499	Idem	La Peña y agregados	Cerezal	La Congosta	Idem	200	50	Idem	3	12	19 26
555	Vegamián	Costanilla y otro	Utrero	Las Cuevas	Idem	100	25	Idem	10	11	73 68
684	La Pola de Gordón	Quintana	Beberino	Canto de San Pedro	Idem	200	50	Idem	10	11	18 56

## PESCA

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Denominación del lago	Duración del periodo	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Indemnizaciones que hay que ampliar como máximo con el 1 por 100 del importe de las subastas Pesetas Cts.
							Mes	Día	Hora	
151	Cabrillanes	La Bueriza	Lago	Lago de Babia	10 años	50	Marzo	10	11	118
477	Lillo	Cácabo y La Peña	Isoba y Lillo	Ausente	Idem	100	Idem	17	11	75

## BROZAS Y PASTOS

A las once del día 10 del mes de Marzo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Garrafe, la subasta de 400 estereos de brozas, tasados en 120 pesetas, incluidos en el monte de la pertenencia del Estado, denominado «Pardemillera».

A las once y media del mentado día, tendrá lugar en la citada Casa Consistorial, la subasta de pastos para 100 reses lanaras y 80 cabras, tasados en 300 pesetas, incluidos en el monte mencionado.

Los que resulten rematantes tendrán que depositar en la Habilitación del citado Distrito, el importe de las indemnizaciones, que asciende á 91,66 y 30 pesetas, respectivamente, aumentadas, como máximo, con el 1 por 100 del importe de las adjudicaciones.

León 26 de Enero de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.